



Expediente: PAOT-2019-4262-SPA-2681

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4191 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4262-SPA-2681, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 22 de octubre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el 23 de octubre de 2019, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pastor alemán de color café, de 2 años, que se encuentra en el patio del inmueble [ubicado en 1er Callejón Porfirio Díaz, número 4, colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa] a la intemperie, sin proporcionarle alimento ni agua, no tiene heridas, amarrado con una cadena que mide medio metro aproximadamente, [que] no le permite moverse (...) hoy se encuentra en los huesos (...)*

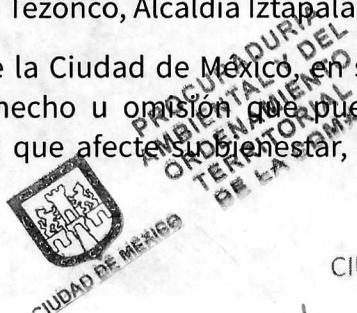
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en domicilio ubicado en 1er Callejón Porfirio Díaz, número 4, colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4262-SPA-2681

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4191 -2020

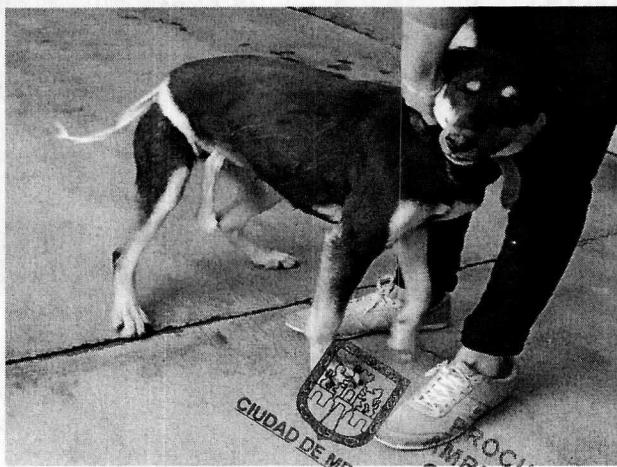
alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en 1er Callejón Porfirio Díaz, número 4, colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino tipo mestizo con las siguientes características:

- Hembra, color negro con café, talla grande, con una condición corporal nivel 2 (delgado, toda vez que se aprecian costillas y vértebras lumbares).
- Se encontró deambulando libremente por el patio del inmueble el cual se observó limpio, libre de heces y olores; cuenta con un lugar techado para recostarse.
- No presentó signos de lesiones, golpes, enfermedades o estrés toda vez que tiene una actitud sociable con su responsable.

Cabe señalar que durante dicha diligencia, se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia tuvo una camada de 8 cachorros los cuales a decir de su propietario tenían 3 meses de edad, asimismo, cuentan con una condición corporal nivel 3 (ideal) y un espacio de alojamiento adecuado; por lo anterior, el personal actuante hizo las recomendaciones correspondientes invitando al propietario del canino en comento, a modificar la dieta del animal a efecto de que aumente su masa corporal durante el proceso de lactancia; así como a esterilizarla. Aunado a lo anterior, notificó el citatorio correspondiente; sin embargo, no fue atendido.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el inmueble de mérito, diligencia en la que constató que el ejemplar canino objeto de investigación aumentó su masa corporal, asimismo, su responsable manifestó que se le practicó la esterilización correspondiente y respecto a los cachorros señaló que dio a todos en adopción.



Ejemplar canino denunciado

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4262-SPA-2681

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4191 -2020

Por lo anterior, mediante oficio esta entidad hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino motivo de denuncia la normatividad en materia de protección y bienestar animal invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

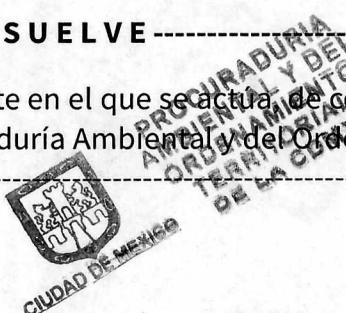
- Se constató que en el inmueble ubicado en 1er Callejón Porfirio Díaz, número 4, colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino mestizo, hembra, con una condición corporal nivel 2 (delgado); así como, 8 cachorros de tres meses de edad con una condición corporal nivel 3 (ideal), dichos animales no presentaban signos de lesiones, enfermedades o estrés, aunado a que contaban con un espacio de alojamiento limpio y adecuado; no obstante lo anterior, se exhortó al responsable del ejemplar a aumentar la condición corporal del canino, así como a esterilizarla.
- Posteriormente, se constató que el ejemplar canino objeto de investigación aumentó su masa corporal, asimismo, su propietario manifestó que se le practicó la esterilización correspondiente. Respecto a los cachorros, su responsable señaló que dio a todos en adopción.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4262-SPA-2681

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4191 -2020

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL  
Fernández Luiselli

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/JMNG